

472
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 C 95 A 55
Linea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - CSJ- JUZGADO
PROMISCUIO
Dirección: CLLE 11 N° 3A-16
PALACIO DE JUSTICIA

Ciudad: PUERTO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal: 155201276

Envío: RA125042684CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SRES. CONCEJO SECCIONAL DE LA
JUDICATURE DE CALDAS

Dirección: CRA 23 21-48 PALACIO
DE JUSTICIA - CONSEJO
SECCIONAL DE LA
Ciudad: MANIZALES, CALDAS

Departamento: CALDAS

Código Postal: 170006011

Fecha Admisión:

23/05/2019 01:34:58

Min. Transporte Lic de carga 0000200 del 20/05/2011
Min. TIC Pres Mensajería Express 000967 del 05/05/2011

Consejo Superior de la Judicatura

Código: EXTCSJCA19-1068:

Fecha: 27-may-2019

Hora: 15:32:22

Destino: Consejo

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Promiscuo del Circuito de Pto. Boyacá, Boyacá
Código No.15-572-31-89-001

Puerto Boyacá, 22 de mayo de 2019.

Oficio N° 1024/2019

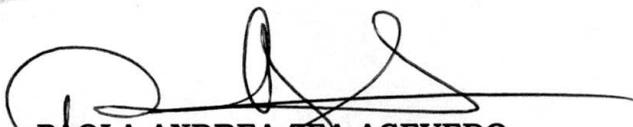
Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
SALA ADMINISTRATIVA
Manizales - Caldas

REF: Proceso de reorganización empresarial Radicado
15572-31-89-001-2018-00267
Demandante: MANUEL ALBERTO FONSECA RIVERA
C. C. N° 74.334.497
Demandado: BANCOLOMBIA S.A.
BANCO DAVIVIENDA S.A.
FINESA
DIANA MARCELA PINEDA FRANCO
YAIR GERMAN NIETO GUERRA
COMERCIALIZADORA NACIONAL SAS

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 de febrero de 2019 proferido en el proceso de REORGANIZACIÓN DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE de la referencia, en forma atenta me permito oficiarles para que por su intermedio se difunda entre los distintos Despachos Judiciales del resto del país la apertura del proceso de la referencia con el fin de que remitan a este Despacho Judicial todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad la fecha de inicio del proceso y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 116 de 2006.

Me permito enviar fotocopia de la citada providencia en 3 folios.

Atentamente,


PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria.

Consejo Seccional Judicatura Caldas	
SALA ADMINISTRATIVA	
CORRESPONDENCIA	
X 472.	
FECHA: 12 7 MAY 2019	
HORA: 3:30pm	FOLIO: 04
RECIBIDO POR VIVIENDA T.	

37/

INFORME SECRETARIAL: 20 de febrero de 2019. Paso a Despacho de la señora Juez informando que se recibió escrito con el que se pretende subsanar los yerros que presenta el escrito mediante el cual el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ a través de apoderado presenta solicitud de proceso de reorganización empresarial.

Se deja constancia que del 20 de diciembre de 2018 al 10 de enero de 2019 transcurrió la vacancia judicial, y que encontrándose el proceso a despacho se fallaron las acciones de tutela en primera instancia radicados 2018-00300, 2018-00301, 2018-00303, 2019-06, 2019-07, 2019-09, consultas de desacato 2016-00346-01, 2018-00286-01, 2015-00198-05, 2018-00293, 2018-00162, 2017-00068, 2018-000349, 2018-00346, 2018-00337, y 2018-00344-01, segunda instancia 2018-00344-01, así como se está atendiendo la agenda diaria con audiencias en las áreas de civil, laboral y penal.

Para disponer lo pertinente,



PAOLA ANDREA ZEA ACEVEDO
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0 02

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
15572-3189-001-2018-00267-00**

**Puerto Boyacá, veintiuno (21) de Febrero de dos mil
diecinueve (2019). -**

Se encuentra a Despacho la solicitud de reorganización empresarial elevada a través de apoderado por el señor MANUEL ALBERTO FONSECA PÉREZ, para constatar su admisión y/o rechazo de conformidad a la ley 1116 de 2006 y el Decreto 1429 de 2010 que la modificó, una vez subsanada por la parte interesada según escrito que presentó el 18 de diciembre de 2018.

Consideraciones

Evaluated los documentos suministrados en la solicitud de admisión, se establece que se cumplen con los requisitos exigidos por Ley 1116 de 2006, en los términos que fue reformada por Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

Ahora bien, en cuanto al nombramiento de promotor a la persona en estudio el párrafo primero del artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 indica lo siguiente:

“Artículo 35. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor será cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.”
Subrayas nuestras.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural comerciante **Manuel Alberto Fonseca Pérez**, con C.C. 74.334.497 y domicilio en Puerto Boyacá, Boyacá

Artículo 17 de la Ley de Contratación Pública, al haberse producido el pago de los intereses y costas por la Ley 1118 de 2006 y las normas que la modifican o adicionan.

Séptimo. Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006, los intereses y costas de este proceso se imputarán sin perjuicio de la responsabilidad de la persona jurídica de la que se trate.

Procede declarar como promotor al señor MANUEL ALBERTO FERRER, quien se encuentra en el momento de la radicación del presente proceso.

Quarta. Ordenar al promotor que en el momento de la radicación de la información solicitada y demás diligencias que se requieran, presente los documentos que acrediten el pago de los intereses y costas de este proceso, así como la información relevante para la evaluación de la situación del deudor y llevar a cabo la negociación del proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006.

Quinta. De los documentos entregados por el promotor, ordenar al juez de conocimiento que se radique y se archive en el expediente de este proceso, así como la información relevante para la evaluación de la situación del deudor y llevar a cabo la negociación del proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006.

Sexto. Requerir al deudor para que presente los documentos que acrediten el pago de los intereses y costas de este proceso, así como la información relevante para la evaluación de la situación del deudor y llevar a cabo la negociación del proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006.

Séptimo. Se previene al señor MANUEL ALBERTO FERRER que, en el momento de la radicación del presente proceso, no podrá realizar diligencias que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, al constituir acciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Octavo. Ordenar al deudor y al promotor, la radicación de un escrito que acredite sobre el curso del proceso, en la sede judicial del deudor que, dentro del término del proceso de reorganización, se haya radicado en el expediente del presente proceso, así como la información relevante para la evaluación de la situación del deudor y llevar a cabo la negociación del proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006.

Noveno. Ordenar al juez de conocimiento que, en el momento de la radicación del presente proceso, se radique y se archive en el expediente de este proceso, así como la información relevante para la evaluación de la situación del deudor y llevar a cabo la negociación del proceso de reorganización, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1118 de 2006.

Décimo. Ordenar el embargo de los bienes muebles y derechos de propiedad de la persona adelantado que las medidas cautelares de naturaleza concursal previenen sobre las que se hayan decretado y radican en este proceso.

Décimo primero. El deudor deberá radicar en el expediente del presente proceso, dentro de los términos de la presente providencia, los documentos que acrediten el pago de los intereses y costas de este proceso.

51
cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimo segundo. Ordenar al deudor comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámara de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con lo dicho en el numeral octavo de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA JOVITA HERRERA AGUDELO
Juez

Presente auto NOTIFICADO POR	
ESTADO No.	005
De fecha	22/02/2019
Secretario	